

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al juzgado de origen para que convierta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 563**  
**Rad. 031-2009-00693-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 559**  
**Rad. 035-2015-00651-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al juzgado de origen para que convierta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 560**  
**Rad. 017-2012-00131-00**

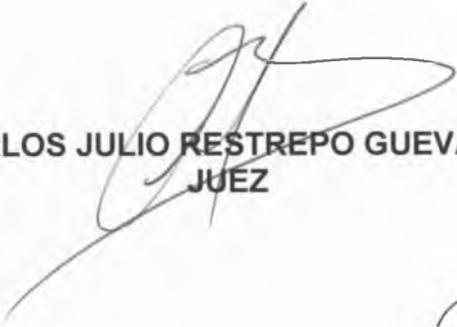
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 020 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 07 de febrero de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al juzgado de origen para que convierta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 562**  
**Rad. 006-2012-00541-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

5

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Sustanciación. No. 596  
Rad. 027-2009-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA solicita la entrega de depósitos judiciales; observa el despacho que el Dr. MUÑOZ VEIRA no es parte dentro del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se entreguen títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto sustanciación No. 545**

**Rad. 033-2011-00352-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita se entreguen títulos; de la revisión al expediente se encuentra que mediante el auto No 3454 de 07 de septiembre de 2018, en la parte resolutive se le requirió a la parte demandante y demandada, para que ratifiquen la solicitud de terminación, sin que a la fecha las partes hayan realizado lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto por el No. 3454 de 07 de septiembre de 2018 (fl 94), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Sustanciación. No. 595  
Rad. 018-2011-00082-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al juzgado de origen para que convierta. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 565**  
**Rad. 018-2011-00082-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al juzgado de origen para que convierta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 566**  
**Rad. 017-2009-00420-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 020 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 07 de febrero de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

10

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al juzgado de origen para que convierta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 561**  
**Rad. 016-2016-00626-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 550 / Rad. 012-2015-00425-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado MARIA DEL PILAR GALLEGO M, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar a una persona natural. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 551/ Rad. 007-2016-00589-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a MARIA EUGENIA ALVAREZ, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a MARIA EUGENIA ALVAREZ identificado con C.C. No. 29.111.245 de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el secuestre respecto a su gestión realizada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 556/ Rad. 032-2016-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre presenta el informe de gestión respecto a la labor encomendado, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 20 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija el oficio que comunica el decomiso de un vehículo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 568 / Rad. 012-2015-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se corrija oficio que comunica un Decomiso, por cuanto se suscribió de manera errada que el oficio va dirigido al pagador de la Policía Nacional, siendo que el Oficio debe ser dirigido de forma directa al Policía Nacional Seccional Automotores; al respecto considera el Juzgado que la solicitud es procedente, dado que evidentemente en el oficio se suscribió de forma errada el dato referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** corregir el Despacho Comisorio conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
  
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija el oficio que comunica un Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No.558 / Rad. 010-2016-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se corrija oficio que comunica un Despacho Comisorio, por cuanto se suscribió de manera errada el nombre del comisionado; al respecto considera el Juzgado que la solicitud es procedente, dado que evidentemente en el oficio se suscribió de forma errada el dato referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** corregir el Despacho Comisorio conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre nuevamente el Despacho Comisorio del vehículo propiedad del demandado, para que sea realizado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 557/ Rad. 024-2017-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre nuevamente el Despacho Comisorio del vehículo propiedad del demandado para llevarse a cabo la diligencia de secuestro, comisionando a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, dado que la Secretaria de Tránsito de Cali dice que no cuentan con el funcionario idóneo para el desarrollo de la diligencia; como quiera que la solicitud es procedente se ordenará que por secretaria se reproduzca dicho oficio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** librar nuevamente el Despacho Comisorio para llevar a cabo el secuestro del automotor dictado en el auto NO. 1690 del 26 de junio de 2018, actualizando datos de juzgado y secretaria que adelanta actualmente el trámite de este proceso, adicional a ello se comisionará para su práctica a la Alcaldía Municipal de Cali y/o la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 7 DE FEBRERO 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se remita de forma directa el oficio que comunica la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 569 / Rad. 029-2017-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se diligencie por parte del Juzgado el oficio que comunica una solicitud de remanentes, dado que no obra en el expediente el recibido de dicho oficio; revisado el expediente, se corrobora la información dada por la abogada, por lo que se ordenará que por secretaria se diligencie el oficio referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** diligenciar y enviar el oficio No. 2114 del 21 de junio de 2018 y que fue ordenado por el Auto No. 1732 del 20 de junio de 2018, al Juzgado al que está dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 597**  
**Rad. 035-2016-00142-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001990635	31/01/2017	\$ 450.000,00
469030002018536	31/03/2017	\$ 250.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 598**  
**Rad. 034-2014-00983-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001977864	27/12/2016	\$ 3.127.328,00	469030002160383	26/01/2018	\$ 140.677,00
469030001989326	27/01/2017	\$ 3.307.149,00	469030002175793	27/02/2018	\$ 140.677,00
469030002003464	27/02/2017	\$ 3.307.149,00	469030002187361	27/03/2018	\$ 140.677,00
469030002073287	28/07/2017	\$ 135.149,00	469030002202056	26/04/2018	\$ 140.677,00
469030002090226	29/08/2017	\$ 135.149,00	469030002216330	28/05/2018	\$ 140.677,00
469030002105129	27/09/2017	\$ 135.149,00	469030002229622	26/06/2018	\$ 281.354,00
469030002119080	27/10/2017	\$ 135.149,00	469030002242797	26/07/2018	\$ 140.677,00
469030002134917	28/11/2017	\$ 270.298,00	469030002254994	28/08/2018	\$ 140.677,00
469030002150338	27/12/2017	\$ 135.149,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 606**  
**Rad. 016-2017-00843-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002285106	08/11/2018	\$ 261.860,00
469030002300558	07/12/2018	\$ 232.774,00
469030002310958	04/01/2019	\$ 80.680,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 607**  
**Rad. 010-2014-00841-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002164414	02/02/2018	\$ 74.987,00	469030002249592	08/08/2018	\$ 126.704,00
469030002180496	07/03/2018	\$ 112.481,00	469030002260789	07/09/2018	\$ 126.704,00
469030002190957	04/04/2018	\$ 126.704,00	469030002271478	08/10/2018	\$ 126.704,00
469030002206229	04/05/2018	\$ 126.704,00	469030002285000	08/11/2018	\$ 126.704,00
469030002220874	06/06/2018	\$ 106.407,00	469030002299268	06/12/2018	\$ 126.704,00
469030002235082	06/07/2018	\$ 105.841,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 608**  
**Rad. 005-2012-00247-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002187660	27/03/2018	\$ 262.524,00	469030002265511	26/09/2018	\$ 262.524,00
469030002202185	26/04/2018	\$ 262.524,00	469030002278241	29/10/2018	\$ 262.524,00
469030002216678	28/05/2018	\$ 262.524,00	469030002294196	27/11/2018	\$ 560.868,00
469030002229933	26/06/2018	\$ 560.868,00	469030002308394	26/12/2018	\$ 262.524,00
469030002243090	26/07/2018	\$ 262.524,00	469030002318613	28/01/2019	\$ 270.872,00
469030002255285	28/08/2018	\$ 262.524,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 602**  
**Rad. 030-2014-00104-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002309437	28/12/2018	\$ 468.090,37
469030002311885	08/01/2019	\$ 469.177,08

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 601**  
**Rad. 032-2016-00839-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002233659	05/07/2018	\$ 140.230,00
469030002248840	06/08/2018	\$ 140.230,00
469030002260198	06/09/2018	\$ 140.230,00
469030002268736	03/10/2018	\$ 140.230,00
469030002298036	05/12/2018	\$ 70.115,00
469030002310817	04/01/2019	\$ 183.467,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 600**  
**Rad. 033-2016-00835-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002205102	03/05/2018	\$ 155.607,00	469030002269076	03/10/2018	\$ 41.475,00
469030002220672	06/06/2018	\$ 135.847,00	469030002283475	06/11/2018	\$ 83.990,00
469030002234651	05/07/2018	\$ 140.717,00	469030002299231	06/12/2018	\$ 138.827,00
469030002247356	02/08/2018	\$ 110.178,00	469030002310274	03/01/2019	\$ 122.186,00
469030002259786	05/09/2018	\$ 126.914,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio No. 549/ Rad. 029-2014-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

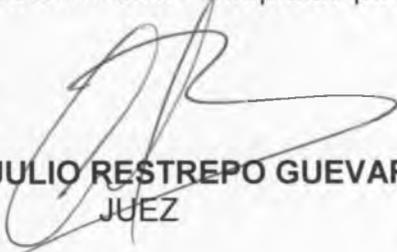
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado MONICA PATRICIA HERRERA GUERRERO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por LA JURIDICCIÓN COACTIVA QUE SE ADELANTÓ EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, y con medida cautelar que recae en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-460393.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** librense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

27

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 599**  
**Rad. 034-2017-00517-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002259154	04/09/2018	\$ 1.744.474,00
469030002270426	04/10/2018	\$ 1.744.474,00
469030002284359	07/11/2018	\$ 1.744.474,00
469030002299527	06/12/2018	\$ 1.744.474,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera al FISCAL DELEGADO para que certifique el estado actual de un proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 554/ Rad. 023-2010-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al FISCAL 74 DELEGADO, para que envíe certificación del estado actual del expediente 760016000-193-2011-12943, como quiera que las resultas de ese proceso podrían tener trascendencia en este asunto, es viable realizar el requerimiento.

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** al FISCAL 74 DELEGADO, para que informe sobre el estado actual del expediente con radicado No. 760016000-193-2011-12943. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
  
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29  
32

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 7 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 023-2015-00643-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a JAIRO PASTOR ACEVEDO en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 548 / Rad. 027-2016-00696-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 023-2015-00643-00 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS contra el aquí demandado JAIRO PASTOR ACEVEDO decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA OFICIAR** al Juzgado 7 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 023-2015-00643-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 604**  
**Rad. 024-2015-01071-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001818165	29/12/2015	\$ 502 343,00
469030001843483	04/03/2016	\$ 105 593,00
469030001861189	05/04/2016	\$ 345 521,00
469030001874038	05/05/2016	\$ 367 101,00
469030001884662	03/06/2016	\$ 410 281,00
469030001889358	16/06/2016	\$ 225.192,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 605**  
**Rad. 023-2011-00206-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002285087	08/11/2018	\$ 220.098,00
469030002300538	07/12/2018	\$ 220.098,00
469030002310944	04/01/2019	\$ 220.098,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 603**  
**Rad. 029-2017-00707-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002220021	05/06/2018	\$ 247.507,90	469030002267367	28/09/2018	\$ 238.400,91
469030002231672	29/06/2018	\$ 247.507,90	469030002280537	31/10/2018	\$ 238.400,91
469030002245989	31/07/2018	\$ 247.507,90	469030002309590	28/12/2018	\$ 212.644,27
469030002255929	29/08/2018	\$ 247.507,90	469030002312039	08/01/2019	\$ 240.522,31

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 Secretario

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio No. 547/ Rad. 022-2015-00858-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO** del bien mueble automotor distinguido con las Placas JAR-44A registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, propiedad del demandado CARLOS EDUARDO NOGUERA ANGULO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.919.539.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos a la entidad anteriormente citada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficios devueltos por la oficina postal 472. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 555 / Rad. 023-2015-00760-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina Postal 472 informa que no pudo entregar el oficio dirigido al Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundi; en virtud de lo anterior, se ordenará que por secretaría se envíe copia del oficio por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** enviar el oficio No. 10-4332 del 2 de noviembre de 2018 por correo electrónico a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio No. 546/ Rad. 010-2015-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO** del bien mueble automotor distinguido con las Placas JFK-69E registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, propiedad del demandado GLORIA YANETH CRUZ ACEVEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.756.681.

**SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO** del bien mueble automotor distinguido con las Placas HYN-965 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cali, propiedad del demandado DIEGO FERNANDO VALENCIA TRUJILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.387.498.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos a la entidad anteriormente citada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio. No. 517/ Rad. 022-2014-01042-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 30 de enero de 2017 y notificado por estados el 1 de febrero de 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JAVIER DE JESUS AGUDELO OROZCO contra JOSE TOBIAS MUÑOZ VALENCIA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
  
Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, advirtiendo que ya se encuentran pagados los depósitos judiciales necesarios para terminar el proceso por pago total de la obligación conforme al trámite adelantado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 553/ Rad. 031-2011-00478-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme al trámite adelanto por la parte demandante, información que fue verificado en la página oficial del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de terminación presentada por la parte demandante y toda vez que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **HERNEY PLAZAS VARGAS** contra **DORIS JANETH BUSTAMANTE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio. No. 552 Rad. 008-2017-00309-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. contra LILIANA PAZ LOZADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Asesores de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario